



Reglamento de Membresía a LatinSoTL

Versión junio 2025

Artículo 1 – Propósito

El propósito del reglamento es establecer y regular los aspectos relacionados a las membresías de la Sociedad LatinSoTL.

Artículo 2 – Definición de membresía LatinSoTL

La membresía en LatinSoTL constituye un vínculo voluntario y recíproco entre la Sociedad y las personas o instituciones que se adhieren a su misión. Quienes adquieren esta condición se comprometen a contribuir activamente al desarrollo del Enfoque Académico sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (SoTL) en la educación terciaria y superior de América Latina y el Caribe. A su vez, acceden a derechos de participación, beneficios académicos y asumen la obligación de observar el Código de Ética y Conducta de la organización.

Este vínculo se sustenta en los principios de colaboración, transparencia, rigor académico y equidad, y se materializa a través de los compromisos y beneficios descritos en las secciones siguientes.

Artículo 3 - Categorías de membresía

Las categorías de las membresías serán las siguientes:

- a. Individual: Para personas investigadoras, académicas, docentes, personal de apoyo educativo y demás profesionales con vinculación a la educación terciaria y superior que deseen aportar al Enfoque Académico sobre la Enseñanza y el Aprendizaje (SoTL).
- b. Estudiantil: Para estudiantes de pregrado, grado y posgrado con interés en la investigación y práctica SoTL.
- c. Emérita / Emérito: Para personas profesionales retiradas o en dedicación parcial, cuyo aporte sea reconocido por la Sociedad y con interés en continuar colaborando.
- d. Honoraria: Otorgada por la Asamblea General o el Directorio a personas cuyas contribuciones al SoTL en América Latina y el Caribe hayan sido excepcionales.

- e. Institucional: Para universidades, centros de investigación, redes académicas u otras entidades que contribuyan con recursos académicos, financieros, logísticos o tecnológicos al desarrollo de LatinSoTL.

Artículo 4 - Procedimientos de admisión

- a. Las solicitudes de nuevas membresías Individual y Estudiantil se presentarán al Comité de Membresía mediante formulario.
- b. Las solicitudes para membresía Institucional requerirán aprobación del Directorio y la firma de un convenio de colaboración según se establece en este Reglamento.
- c. Quienes presenten solicitudes para membresía Individual, Estudiantil obtendrán automáticamente el estado Aspirante y deberán cumplir con las contribuciones correspondientes durante un año calendario para acceder al estado Activo.
- d. La membresía Honoraria será otorgada exclusivamente por decisión de la Asamblea General o del Directorio, sin requerir solicitud previa.
- e. La membresía Emérita será propuesta por parte de tres o más miembros, ratificada por el Directorio y comunicada en la Asamblea.

Artículo 5 - Derechos y beneficios

- a. Las personas miembros de las categorías Individual, Estudiantil y Emérita gozan de voz y voto en la Asamblea General y pueden postular a cargos de elección, salvo disposición en contrario.
- b. Cada institución o unidad académica que sea miembro, tendrá una persona representante con voz y voto.
- c. Todas las categorías accederán a los beneficios aprobados por el Directorio (por ejemplo inscripción preferencial a congresos).

Artículo 6: Compromisos

- a. Cada persona o institución miembro deberá contribuir con el logro de la misión, según las modalidades definidas por el Directorio e implementadas por el Comité de Membresía.
- b. El Directorio y el Comité de Membresía revisarán anualmente dichos compromisos para asegurar que sean claros, inclusivos y proporcionales.
- c. El incumplimiento injustificado de los compromisos podrá dar lugar a suspensión o baja, conforme al procedimiento descrito en este reglamento.
- d. El Comité de Membresía publicará anualmente una guía que detalle las actividades reconocidas como contribuciones válidas para el cumplimiento de la membresía.

- e. La aceptación de la membresía implica la adhesión al Código de Ética y Conducta de LatinSoTL.

Artículo 6: Contribuciones

- a. Las contribuciones hacia la Sociedad LatinSoTL serán de los siguientes tipos, sin ser excluyentes entre sí.
 - 1. Horas de trabajo: Contribuciones en servicios en actividades propias de la organización realizadas por personas miembros de la Sociedad. Este tipo de contribución aplica solo a membresía individual, estudiantil y emérita. El monto anual mínimo es de 24 horas. El listado de actividades reconocidas será publicado y actualizado por el Directorio anualmente.
 - 2. Aportes en dinero: Contribuciones en dinero para membresías individuales, estudiantiles o eméritas que no puedan cumplir con el compromiso de contribución en horas de trabajo. El monto mínimo será publicado y actualizado anualmente por el Directorio.
 - 3. Contribuciones institucionales: Contribuciones en recursos realizadas por las instituciones miembros según el acuerdo específico establecido al momento de ser aceptadas por la Sociedad.
- b. Las membresías sólo podrán tener 4 estados:
 - 1. Activa: membresía vigente que cumple con las obligaciones establecidas.
 - 2. Cancelada o de baja: Membresía que ha sido cancelada por incumplimiento de sus obligaciones.
 - 3. Inactiva: Membresía que la persona o institución solicitó poner en pausa bajo justificaciones razonadas y formalmente declaradas.
 - 4. Aspirante: Membresía transitoria para personas que deseen incorporarse a la Sociedad en las categorías Individual, Estudiantil o Emérita, hasta cumplir con las contribuciones correspondientes a su categoría.

Artículo 7: Formalización de las contribuciones

- a. Quienes tengan membresía en las categorías individual, estudiantil o emérita mediante contribución en horas de trabajo, reportarán anualmente su contribución mediante un formulario. El reporte tendrá el carácter de declaración jurada y será el medio para renovar o dar de baja la membresía para el siguiente período.
- b. Quienes opten por una membresía en las categorías individual, estudiantil o emérita con aportes de dinero deberán haber cumplido con sus obligaciones de pago al momento del cierre del año.

- c. Las membresías señaladas en los incisos a y b tendrán vigencia anual y se renovarán automáticamente para quienes cumplan con sus contribuciones en los plazos establecidos y las comuniquen de acuerdo con los procedimientos definidos en este reglamento.
- d. Las instituciones deben formalizar su contribución por medio de un convenio en el que se establezcan el plazo, tipo y mecanismo de la contribución hacia LatinSoTL. Anualmente, el Directorio y la institución revisarán el convenio y definirán su renovación o revocación.

Artículo 8 - Procedimiento de suspensión y baja membresía individual y estudiantil

- a. El Comité de Membresía identificará los casos de incumplimiento de contribuciones y notificará por escrito a la persona o institución, otorgando un plazo de 30 días calendario para regularizar su situación o presentar justificaciones.
- b. Constituyen causales de suspensión o baja:
 - 1. Incumplimiento injustificado de las contribuciones establecidas
 - 2. Violación del Código de Ética y Conducta de LatinSoTL
 - 3. Conductas que atenten contra la misión o prestigio de la Sociedad
- c. Si transcurrido el plazo no se regulariza la situación ni se presentan justificaciones válidas, el Comité de Membresía recomendará al Directorio el cambio de estado a Inactivo o la baja definitiva, según la gravedad del incumplimiento.
- d. La persona o institución afectada podrá presentar descargos ante el Directorio dentro de los 15 días calendario posteriores a la notificación de la decisión.
- e. Las resoluciones de suspensión o baja serán comunicadas por escrito, indicando las causales y el derecho a solicitar reincorporación transcurrido un año para casos de baja o inactividad.
- f. Durante la suspensión se mantiene el vínculo pero se suspenden todos los derechos y beneficios de la membresía.

Artículo 9 – Padrón de membresías

- a. Anualmente, el Comité de Membresía actualizará el listado de todas las membresías, clasificándolas según su estado: activa, inactiva, cancelada y aspirante.
- b. Para las asambleas ordinarias y las elecciones, el Comité de Membresía publicará un padrón actualizado con la lista de membresías activas con derecho a voz y voto.
- c. No podrán participar en las asambleas ordinarias ni extraordinarias aquellas membresías que se encuentren inactivas o canceladas.

Artículo 10 – Comité de membresía

- a. El Comité de Membresía tendrá como función principal asesorar al Directorio en actividades y procedimientos relacionados con la membresía de la Sociedad.
- b. El Comité estará conformado por el número de personas que el Directorio estime adecuado, procurando la representación de al menos 3 países miembros y velando por la equidad de género en su conformación.